Seguridad Seguros

Mcal. López 793
Teléfono: 228-830/227-241
ASUNCION - PARAGUAY

Funcionamiento autorizado y Personeria Juridica reconocida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6940 de fecha 29 de Mayo de 1979.

Nº Seccion/Modalidad	Nº de Poliza	Renueva a	Fecha Emisión
1509 - CAUCIONES/SUM.SERV.GTIA.A	25.1509.02008/0000	-o-	16/MAY/2013

Asegurado
000040 - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Domicilio: AV. FEDERACION RUSA Y CABO 1ºFELICIANO MARECOS — **TELEFONO;**

Tomador: 12852 - FLUODER S.A. — **R.U.C.** 80001439-1

Domicilio: CNEL.CARLOS BOVEDA N°5614 ESQ.TTE.MONGES - ZEBALLOS CUE — **TELEFONO:** 276101 / 3 - 276101 / 3

Plazo 280 dias | **Vigencia:** **Desde:** 13/MAY/2013 **Hasta:** 17/FEB/2014 | **Suma Asegurada** US$ 487.500,00. -

Interés Asegurado :
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGUN LPI Nº 2PM/2012

Entre SEGURIDAD S.A. Compania de Seguros, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones de Cobertura convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda

LIQUIDACIÓN

Prima:	US$	2.215,91.-
I.V.A. s/ Prima:	US$	221,59.-
Premio:	US$	2.437,50.-
I.P.E.:	US$	0,00.-
I.V.A. s/ Interés:	US$	0,00.-
Costo del Finan:	US$	0,00.-
COSTO FINAL:	US$	2.437,50.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO
Monto Financiado: 0,00.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo :

el Código Nº	por Resolucion S.S. Nº	de fecha
25-0020	87/98	18/03/1998

Ademas forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)----------

SEGURIDAD SA COMPAÑIA DE SEGUROS

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS * PATRIMONIALES

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (el Asegurador), con domicilio en Avda. Mcal. López N°793 esquina Mujer en la Conquista, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y a las Condiciones de Cobertura que forman parte de esta póliza y a las **Condiciones Particulares** que seguidamente se detallan, asegura al: **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.** (el Asegurado), con domicilio en Asunción, Paraguay, el pago hasta la suma máxima de **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (USD. 487.500,00),** que resulte obligado a efectuarle: **FLUODER S.A.** (el Tomador), con domicilio en Cnel. Carlos Bóveda 5614, Asunción Paraguay, como consecuencia del tiempo y la forma en que cumple con sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2PM/2012, PARA LA "LA IMPRESION Y PROVISION DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" Contrato N° 2/2013.**_

Queda especialmente convenido que el Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hace referencia ambos.

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

C.S.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS * PATRIMONIALES * Seguridad Seguros

Fecha : 13 de mayo de 2013
Licitación Pública Internacional N° : 2PM/2012 " Impresión y provisión de billetes para el Banco Central del Paraguay"
Contrato nº 2/2013

A : BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

POR CUANTO JOH ENSCHEDE BANKNOTES B.V., representada por la firma FLUODER S.A., (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") se ha obligado, en virtud del **Contrato N° 2/2013** de fecha **13 de mayo de 2013** a los fines de la **"Impresión y provisión de billetes de la denominación Gs. 100.000.- serie G, Gs. 50.000.- serie G y Gs. 20.000.- serie E, para el Banco Central del Paraguay"** (en lo sucesivo denominado "el Contrato").

Y POR CUANTO se ha convenido en dicho Contrato que el Proveedor le suministrará una garantía emitida a su favor por un garante de prestigio por la suma ahí establecida con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento por parte del Proveedor de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.

Y POR CUANTO los suscritos, **SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con domicilio legal en Mcal. López nº 793 esquina Mujer en la Conquista, Asunción, Paraguay (en lo sucesivo denominados "el Garante"), hemos convenido en proporcionar al Proveedor una garantía en beneficio del Contratante.

DECLARAMOS mediante la presente nuestra calidad de Garantes a nombre del Proveedor y a favor del Contratante, por un monto máximo de **USD. 487.500.-(cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos con 00/100 dólares americanos)** y nos obligamos a pagar al Contratante, contra su primera solicitud escrita, en que se afirme que el Proveedor no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato, sin argumentaciones ni objeciones, cualquier suma o sumas dentro de los límites de USD. 487.500.-(cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos con 00/100 dólares americanos), sin necesidad de que el Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.

Esta garantía es válida hasta el 17 del mes de Febrero de 2014.

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES
Seguridad Seguros

Guillermo Fronciani en calidad de **Director Gerente** de Seguridad S.A. Compañía de Seguros.

....., debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de Seguridad S.A. Compañía de Seguros.

Jorge Enrique Pappalardo Bedoya en calidad de **Director - Apoderado** de Fluoder S.A.

....., debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de Fluoder S.A.

FLUODER S.A

El día 13 del mes de Mayo del año 2013.

En fé lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Firmado por **Guillermo Fronciani**, en nombre de Seguridad S.A. De Seguros, (el Garante)

Firmado por **Jorge Enrique Pappalardo Bedoya**, en calidad de Director - Apoderado de FLUODER S.A., debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de Fluoder S.A., representante Local de JOH ENSCHEDE BANKNOTES B.V. (El Proveedor)

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES
Seguridad Seguros

Seguridad Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

Cláusula 4) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

-oOo-

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Clausula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma, (Art. 715 C. C.).

Las disposiciones del Código Civil y de más leyes se aplicaran en las cuestiones no contenpladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominaran las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones particulares, y estas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Clausula 2) Las condiciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo estabilizador en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Clausula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incrementos por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el limite absoluto de la responsabilidad del Asegurado en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACION DEL REGISTRO

Clausula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que graven el riesgo (Art. 1580 C. C.).

Toda grabación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescincion del contrato (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte de hecho ajeno al Tomador, o si este debido permitirlo o provocado por razones ajena s a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con pre aviso de siete días.

Se aplicara el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Clausula 10) Cuando se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificara dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye propicionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebro el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; Sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el precio durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. C.).

MORA AUTOMÁTICA

Clausula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Art. 1559 y 1560 C. C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Clausula 12) Todos los plazos de días, indicados en las presentes pólizas, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Clausula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto para el mismo para el incumplimiento), y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en Articulo 1579 del Código Civil.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

Clausula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omicion, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos de los actos realizados para precaver el ciniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1306 C. C.).

PREVENCION

Clausula 15) Las accione fundadas en el presente contrato prescriben en el
plazo de un año, compútado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 1906 C. C.).

PRORROGA DE JURISDICCION

Clausula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de lugar de emicion de poliza (Art.
1560 C. C.).

-oOo-